



Bogotá D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220200010200

Respecto de la demanda de reconvencción formulada por la parte actora y previo a decidir sobre la nulidad, de entrada se advierte que dicho pedimento resulta improcedente, comoquiera que la reconvencción se encuentra instituida para los procesos verbales; es decir, los declarativos y no para las acciones ejecutivas.

Recuérdese que la reconvencción se encuentra en el artículo 371 del C. G. del P., y a su vez se ubica en el libreo tercero – de la sección primera de los **procesos declarativos.**

En consecuencia, se RECHAZA DE PLANO la demanda de reconvencción formulada por la ejecutada. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3f4614b50dd04e18243026b3de77c02db4a5ce4a067a06c1e4798261d49fca**

Documento generado en 27/05/2022 09:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>